



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 12 de Enero de 2022

EDICION N° 10.758

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3496-E

DÍA DE LA BOMBERA Y DEL BOMBERO VOLUNTARIO CHAQUEÑO

ARTÍCULO 1°: Declárase el 25 de diciembre de cada año como el Día de la Bombera y del Bombero Voluntario Chaqueño en homenaje a Ramón Arsenio Pérez, fallecido mientras combatía un incendio forestal en la localidad de Margarita Belén.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2865

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.496-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.496-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3497-H OBSERVATORIO PROVINCIAL CONTRA LAS VIOLENCIAS EN RAZON DE GÉNERO

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase el Observatorio Provincial contra las Violencias en razón de Género, en adelante "El Observatorio", para recopilar, analizar y comunicar información sobre violencias de género y femicidios. En este marco el observatorio asume a las violencias y femicidios como procesos complejos y multicausales que requieren ser comprendidos y abordados de manera integral e interdisciplinaria, contemplando tanto factores individuales, familiares, sociales, políticos y culturales.

ARTÍCULO 2°: Objeto. El Observatorio tiene por objeto desarrollar un sistema de información permanente y continua que brinde datos fehacientes para el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de las

violencias en razón de género.

ARTÍCULO 3°: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo, quien a su vez convocará a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y/u organismos o personas especializadas en la temática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, respetando específicamente a la integración de El Observatorio.

ARTÍCULO 4°: Funciones. Las funciones de El Observatorio serán:

- a) Recolectar, registrar, analizar y difundir información comparable, verificable, periódica y sistemática sobre las violencias en razón de género en la Provincia, incluyendo casos de femicidios, resoluciones judiciales y de tráfico de mujeres, diversidades, niñas, niños y adolescentes.
- b) Implementar un sistema unificado de información y análisis de datos, sobre una plataforma tecnológica, que permita la carga y recopilación de datos; el procesamiento, análisis y gestión de la información que haga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.
- c) Desarrollar, promover y coordinar con los representantes de las diferentes áreas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los criterios para la selección de datos.
- d) Crear y mantener una página web actualizada y abierta a la ciudadanía donde se difundan los datos relevados, los estudios y actividades realizadas.
- e) Elaborar y remitir a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, un informe anual y obligatorio sobre las actividades desarrolladas, que debe contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas.

ARTÍCULO 5°: Atribuciones. Serán atribuciones de El Observatorio:

- a) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, modalidades y consecuencias de las violencias en razón de género contra las mujeres, diversidades, niñas, niños y adolescentes a fin de identificar los factores sociales, culturales, económicos y políticos que estén asociados o puedan constituir causal de violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados, provinciales, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- c) Promover acciones con otros observatorios provinciales, nacionales e internacionales, a efectos de disponer de información sobre la temática de la presente ley.
- d) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y los protocolos que se implementen.
- e) Proponer a organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil la realización de actividades de difusión, sensibilización y capacitación relacionadas con la temática en base a los datos registrados.
- f) Articular los mecanismos adecuados para facilitar las herramientas necesarias a fin de lograr que las diversidades, niñas, niños y adolescentes, cuyas madres hayan sido víctimas de femicidio, puedan acceder a la reparación económica conforme lo establece la ley 27.452-Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes- y la ley 3117-N -Adhiere a la ley 27.452-Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con distintos Poderes del Estado Provincial y Nacional, Universidades públicas y/o privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entidades intermedias, asociaciones con o sin fines de lucro, para el mejor cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Fuentes Primarias de Información: Las fuentes primarias de información serán:

- a) El Poder Judicial en coordinación y colaboración con el Superior Tribunal de Justicia, el Centro Judicial de Género y demás áreas pertinentes a este Poder.
- b) La Policía de la Provincia del Chaco y/o la División de Atención a la Mujer, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Social, el Centro de Atención a Víctimas de Violencias en razón de Género, el Ministerio de Seguridad y Justicia y demás organismos específicos o relacionados en materia de géneros que deberán colaborar y remitir información cuando el presente Observatorio lo requiera, conforme con los criterios técnicos y metodológicos que se establezcan.

Las fuentes primarias de información deberán ser remitidas al El Observatorio anualmente de modo obligatorio, conforme con los criterios técnicos y metodológicos que se establezcan anualmente por la autoridad de aplicación, quien podrá requerir directamente la información.

El Observatorio contará con un equipo encargado de la difusión anual de información y concientización, conforme los datos estadísticos de la región, en los colegios primarios y secundarios.

ARTÍCULO 8°: Integración: El Observatorio estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por una persona que tendrá a su cargo, la coordinación, ejecución y funcionamiento del observatorio, debiendo acreditar la debida formación con perspectiva en géneros y derechos humanos.
- b) Un equipo interdisciplinario obligatorio conformado por Abogados/as, Psicólogos/as, Psicólogos/as Sociales, Trabajadoras/es Sociales y diferentes profesionales afines especializados en la temática que aseguren el funcionamiento de El Observatorio.

- c) Un equipo técnico en computación e informática que cuente con personal especializado en operar bases de datos para su procesamiento.

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de poner en funcionamiento El Observatorio creado en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo instrumentará dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, la reglamentación necesaria para su implementación.

ARTÍCULO 11: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2866

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.497-H; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.497-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3498-G
LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DISCAPACIDAD, INCLUSIÓN Y
DIVERSIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES
PODERES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1°: Establécese la capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en la temática de discapacidad, inclusión y diversidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chaco con enfoque en Derechos Humanos. Asimismo, determínase la obligatoriedad para todos los miembros de la comisión directiva de las Organizaciones Civiles que trabajen por la discapacidad, inscriptas en el registro de las OSC en discapacidad del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a todas las personas que trabajen en instituciones privadas, categorizadas por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que presten servicios a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°: El Estado Provincial deberá en las distintas Jurisdicciones que lo integran garantizar, promover y fortalecer los cursos y talleres de capacitación obligatoria en la temática de discapacidad, inclusión y diversidad. La implementación de las capacitaciones comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través del área competente en la materia.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación, para el cumplimiento de la implementación de las capacitaciones, deberá desarrollar un Programa que contemple las siguientes temáticas:

- a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- b) Asegurar la inclusión y accesibilidad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la realización de charlas de sensibilización, talleres y seminarios de capacitación y encuentros que promuevan la contención, orientación y optimización de las potencialidades de los agentes comprendidos en la presente ley.

- c) Garantizar una vida libre de discriminación de las personas con discapacidad, por medio de campañas de difusión y prevención, elaboración y distribución de materiales audiovisuales y gráficos, con el fin de lograr la igualdad de condiciones con las demás personas en todos los ámbitos de la vida social.

ARTÍCULO 5°: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad será el encargado de realizar el planeamiento estratégico y operativo de las capacitaciones comprendidas en esta ley, de acuerdo con los principios fundamentales de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ley 26.378; ley 1794-B -Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-.

ARTÍCULO 6°: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en articulación con el Instituto Provincial de la Administración Pública, desarrollarán el programa, contenidos, materiales y todo lo necesario para la realización de las capacitaciones objeto de la presente ley, priorizándose las capacitaciones en modalidad virtual.

ARTÍCULO 7°: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad evaluará de manera continua la calidad de las capacitaciones que se diseñen a fin de realizar actualizaciones, modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 8°: El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicará en el sitio Web del instituto, la planificación que refiere el artículo 6°, a fin de que la ciudadanía tenga acceso a lo siguiente:

- Monitoreo del grado de cumplimiento y evolución de las capacitaciones en cada uno de los Poderes del Estado, demás organismos de la Provincia y en los Municipios que se adhieran a la presente.
- Identificación de los responsables de cada Jurisdicción que deban cumplir con las obligaciones de capacitación y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. El Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicará en la plataforma digital un informe anual en fecha 12 de Diciembre de cada año. Dicho informe expondrá de manera cualitativa y cuantitativa el cumplimiento de los objetivos y metas planificados, recursos afectados, impacto provocado y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 9°: Facúltase a las máximas autoridades de cada uno de los organismos que integran el Sector Público Provincial, a dictar las normas pertinentes en coordinación con la autoridad de aplicación, para ser aplicadas en caso de incumplimiento de la presente como también a celebrar los convenios necesarios con entidades y organizaciones privadas y públicas, sean éstas municipales, provinciales, nacionales o internacionales a los fines de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a cada Jurisdicción, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 11: Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2867

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.498-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.498-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3500-C
MODIFICA LEY 1152-C -CREA REGISTRO DE ADOPCIONES A CARGO DEL
REGISTRO CIVIL DE LA PROVINCIA-

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 2°, 4°, 11 y 12 de la ley 1152-C, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: En el Registro de Adopciones se protocolizarán las sentencias de adopción plena, simple y de integración que dicten los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Familia competentes de la Provincia."

"ARTÍCULO 4°: Los jueces, además de los recaudos generales previstos por las leyes 2198-M -Regula Procedimiento de Adopción-, sus complementarias leyes 2950-M Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia- y 2559-M -Código Procesal Civil y Comercial-, deberán consignar en la parte resolutive de la sentencia respectiva lo siguiente:

- a) Tipo de adopción que se otorga.
- b) Nombre, apellido, sexo y datos de inscripción de la persona adoptada y nombre y apellido que llevará en lo sucesivo.
- c) Nombre y apellido del o de los adoptantes, edad, nacionalidad y número de los respectivos documentos de identidad.
- d) Lugar, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento de la persona adoptada.
- e) Número del documento nacional de identidad de la persona adoptada."

"ARTÍCULO 11: Las revocaciones o nulidades de adopción conferidas se registrarán en un libro especial que se llevará en la forma indicada en los artículos 1° y 2° de esta ley. Si se tratare de adopciones simples se consignará la revocación o nulidad, mediante nota de referencia en el Acta de Nacimiento del inscripto.

En caso de que se dispusiere la nulidad de una adopción plena, se anulará la nueva inscripción practicada de conformidad con el artículo 6°, dejándose sin efecto, la inmovilización de registro practicada en virtud del artículo 7°.

Si se tratare de revocación o nulidad de una adopción de integración, se efectuará lo pertinente conforme con el segundo o tercer párrafo de este artículo, según el carácter con el que se hubiere otorgado oportunamente."

"ARTÍCULO 12: En los casos de adopción de integración, recibido el oficio y la sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, éste ordenará, luego de practicada la protocolización dispuesta en el artículo 2° de esta ley que se proceda según los efectos del resolutorio, de conformidad con los artículos 6° y 7° o bien 8° y 9° de la presente, según sea otorgada con el carácter de plena o simple, respectivamente."

ARTÍCULO 2°: Incorpórase como artículo 13 a la ley 1152-C, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo." .

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2868

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.500-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.500-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3501-E
DECLARAR PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA
DEL CHACO, AL EDIFICIO DONDE FUNCIONARA EL HOTEL DE LA
LOCALIDAD DE SAMUHÚ

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco, al edificio donde funcionara el Hotel identificado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección A, Manzana 26 s/c, 165 s/t. Superficie 4.961,2 m2 de la localidad de Samuhú, Propietario "Samuhi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" en el marco de la ley 1400 - E (antes ley 5556) Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia del Chaco y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo a través del Instituto de Cultura del Chaco, en coordinación con el Municipio de la localidad de Samuhú, dará cumplimiento a los principios, objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger y conservar el bien declarado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de la comunidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2869

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.501-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.501-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

—>*<—

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3502-A**

REINSTAURA LEY 2193-A (ANTES LEY 7381)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase la vigencia de la ley 2193-A (antes ley 7381) que declara de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble comprendido en esta normativa, prorrogada por última vez como ley 2878-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2870

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.502-A; y

CONSIDERAN DO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.502-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

—>*<—

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3503-H**

PROGRAMA PROVINCIAL PUENTES HACIA LA AUTONOMÍA DE
ADOLESCENTES Y JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

ARTÍCULO 1°: Créase en la Provincia del Chaco el Programa Provincial Puentes hacia la Autonomía de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

ARTÍCULO 2°: La presente ley tiene por finalidad desarrollar un modelo de acompañamiento integral para adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales que se encuentren bajo medida de protección excepcional o declarados en estado de adoptabilidad en el marco del Sistema local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que residen en espacios convivenciales alternativos o cualquier otro dispositivo formal, con el objetivo de formar redes que promuevan igualdad de oportunidades, inclusión social, laboral y educativa a quienes se encuentren en transición del sistema de protección hacia la vida adulta, promoviendo su plena inclusión social, desarrollo personal, capacitación e inserción laboral.

ARTÍCULO 3°: La presente ley será de aplicación para las y los adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales que residan en dispositivos alternativos de cuidados, en virtud de una medida de protección de derechos en el marco de la ley 2086-C -ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes modificada por las leyes 4369 y 5681 y se encuentren a un año de su egreso e incluidos en el Programa Nacional de Acompañamiento para el Egreso previsto en la ley 27.364 y para quienes en el futuro la autoridad de aplicación de la presente ley considere.

ARTÍCULO 4°: El Programa tendrá las siguientes características y principios:

- a) Trabajar de manera articulada con el Programa Nacional de Acompañamiento para el Egreso de la ley nacional 27.364 y futuras modificaciones.
- b) Será de incorporación voluntaria, siendo requisito indispensable que las y los adolescentes y/o jóvenes presten consentimiento informado, fehaciente y por escrito.
- c) Aceptar que el presente Programa no implicará en ningún caso la pérdida de otros beneficios y/o derechos que le pudieran corresponder a las y los adolescentes y/o jóvenes.
- d) Acreditar su educación obligatoria y continuar una capacitación académica formal o informal, para acceder a los beneficios y/o servicios que otorgue el Programa Provincial. El procedimiento de acreditación académica, formal o informal estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: El Programa Provincial, funcionará en forma coordinada por el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Estos serán órganos de aplicación y tendrán las siguientes funciones:

- a) Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, definir por resolución los objetivos, metas y funcionamiento según su competencia para el acompañamiento pre-egreso de adolescentes y/o jóvenes que aspiren a formar parte del Programa. Serán sus objetivos:
 - 1) Brindar herramientas para la elaboración del proyecto de egreso.
 - 2) Acompañar al adolescente para que se convierta en un ser autónomo.
 - 3) Guiar en el proceso de transición y búsqueda de autonomía.
 - 4) Otorgar acompañamiento, contención, educación. Ofrecer formación y promover la autonomía.
 - 5) Promover todo esquema que se considere necesario para la inclusión e inserción laboral en sociedad de los y las adolescentes y/o jóvenes del programa.
 - 6) Articular actividades y celebrar convenios para la ejecución del presente Programa con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, las Universidades Públicas y/o Privadas, los Institutos Universitarios, los Institutos de Educación Superior, Asociaciones Civiles y/o Fundaciones sin fines de lucro.
- b) Corresponderá al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la organización, programación e instrumentación de políticas para la promoción y acceso al empleo de los y las adolescentes y/o jóvenes que adhieran al Programa creado en la presente. A tal fin deberá:
 - 1) Diseñar estrategias para la elaboración, implementación y ejecución de convenios con el sector público y/o privado, propiciando la incorporación al empleo privado formal de los y las adolescentes y jóvenes que adhieran al Programa.
 - 2) Programar, gestionar y articular proyectos de inserción socio-laboral de los adherentes al Programa, con Organizaciones no Gubernamentales, con el sector público y/o privado y con los Municipios que adhieran a la presente.
 - 3) Impulsar y promover gestiones para la obtención de líneas de financiamiento crediticio o ayuda económica para que los y las adolescentes y/o jóvenes adheridos al Programa puedan capacitarse, finalizar sus estudios, acceder a entrenamientos laborales o generar su propio emprendimiento.
 - 4) Implementar programas de ayuda económica articulando con empresas nacionales, provinciales, públicas y/o privadas, impulsando el trabajo registrado en la Provincia, para que incorporen adolescentes y/o jóvenes que se adhieran al Programa.
- c) El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá dar prioridad a estos jóvenes, garantizando el acceso a becas, en el ingreso a residencias ya existentes y el acceso a programas especiales de acompañamiento.

- d) Los ministerios antes mencionados, de manera conjunta, dentro del marco del presente Programa, crearán residencias universitarias y/o terciarias para los jóvenes que integren el mismo, con el fin de garantizar que los adolescentes continúen con su formación académica terciaria y/o universitaria.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo instrumentará, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, la reglamentación necesaria para su implementación.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2871

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.503-H; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.503-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3504-E
DECLARAR PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DEL
CHACO, AL PRIMER INMUEBLE, SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO DEL
ABORIGEN CHAQUEÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COLONIA
ABORIGEN

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco, al primer inmueble de la sede central del Instituto del Aborigen Chaqueño, ubicado en la localidad de Colonia Aborigen, en el marco de la ley 1400-E (antes ley 5556) Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia del Chaco y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo a través del Instituto de Cultura del Chaco, en coordinación con el Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño dará cumplimiento a los principios y objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger y conservar el bien declarado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de la comunidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2872

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.504-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.504-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3505-G
LEY DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA UNIVERSAL**

ARTÍCULO 1°: La presente ley tendrá por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad a fin de potenciar el desarrollo físico, mental, sensorial y social del ser humano y lograr el desarrollo armónico e integral de la niñez sin exclusión, a través de la promoción de la estimulación prenatal y temprana desde la concepción hasta el ingreso de los niños y niñas al sistema educativo obligatorio. El Estado y las instituciones intermedias con o sin fines de lucro asegurarán universalmente la protección de la niñez en esta etapa, fortaleciendo la relación familiar, promoviendo su participación activa dentro de una política de prevención, desarrollo y estimulación apropiada de los niños y niñas.

ARTÍCULO 2°: A los fines de esta ley:

- a) Se entiende por estimulación prenatal o precoz al conjunto de procesos y acciones que potencian y promueven el desarrollo físico, mental, sensorial y social de la persona humana desde la concepción hasta el nacimiento mediante técnicas realizadas a través de la madre con la participación activa de la familia y la comunidad.
- b) Se entiende por estimulación temprana al conjunto de acciones orientadas a potenciar las capacidades y habilidades de los niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso al sistema educativo formal para facilitar su mejor crecimiento y desarrollo y del cual forma parte la lactancia materna (exclusiva e inmediata desde el corte del cordón umbilical hasta los doce meses de vida.)
- c) Esta disciplina reviste naturaleza interdisciplinaria y complementará otras acciones o servicios de salud pública y/o privada en donde se desarrolle.

ARTÍCULO 3°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública quien actuará en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Social para implementar los instrumentos y facultar a los efectores de salud a los fines de garantizar los siguientes objetivos, supervisados por estimuladores profesionales con título habilitante:

- a) Asesorar y capacitar a las madres embarazadas y su familia acerca de técnicas de estimulación y cuidados prenatales.
- b) Dar tratamiento de estimulación temprana a todos los niños y niñas.
- d) Prevenir problemáticas.
- e) Detectar anomalías, asistir y derivar.
- f) Rehabilitar integralmente cuando el daño está establecido.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar el diagnóstico y control del desarrollo de la población entre cero (0) año y el inicio al sistema educativo formal obligatorio.
- b) Reunir la información estadística derivada del control.
- c) Detectar la población en situación de riesgo social y ambiental, estableciendo los criterios de diagnóstico, seguimiento y derivación.
- d) Coordinar con las instituciones de salud pública, privada y obras sociales las políticas que permitan dar cumplimiento a programas de estimulación prenatal y temprana universal.
- e) Controlar y coordinar el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, propendiendo para ello la incorporación de profesionales en estimulación temprana y prenatal.
- f) Coordinación y unificación de programas existentes a nivel nacional, provincial y/o municipal que tengan objetivos similares y/o complementarios de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el Servicio de Estimulación Temprana que funcionará en los hospitales pediátricos y/o en los efectores públicos de salud que tengan injerencia en atención pediátrica, a través de los cuales y en coordinación con entidades intermedias de carácter público y/o privado se deberán articular las siguientes acciones:

- a) Garantizar el normal desarrollo de los niños de acuerdo con su edad.
- b) Desarrollar programas de estimulación temprana a todos los niños hasta su ingreso al sistema educativo obligatorio.
- c) Asistencia social y orientación a las familias en cuanto a la atención de sus hijos y el cuidado durante el embarazo.
- d) Cumplimiento de los controles de salud necesarios y el calendario de vacunación a todos los niños.

ARTÍCULO 6°: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidas con partidas específicas del presupuesto vigente para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2873

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.505-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.505-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3506-J
PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS CONTRA EL
NEGACIONISMO DEL TERRORISMO DE ESTADO

ARTÍCULO 1°: Institúyese el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado.

ARTÍCULO 2°: El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, se llevará adelante en el ámbito de la Comisión Provincial por la Memoria ley 1412-A.

ARTÍCULO 3°: El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, tendrá por objetivos promover políticas tendientes a prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos perpetradas durante la dictadura cívico-militar, autoritarismo y Terrorismo de Estado, incluyendo el etnocidio llevado a cabo contra los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de dar cumplimiento a la presente ley, la Comisión Provincial por la Memoria llevará adelante las siguientes acciones:

- a) Crear una base documental sobre el negacionismo en el mundo, latinoamérica y nuestro país.
- b) Constituir ámbitos abiertos de reflexión sobre el objeto de la presente ley, con participación de organismos de derechos humanos, dependencias estatales, organizaciones de la comunidad y personas.
- c) Llevar adelante actividades de concientización, difusión, educativas y culturales, sobre las consecuencias del Terrorismo de Estado, en consonancia con los objetivos de la Comisión y el Registro Único de la Verdad, tendientes a la eliminación de las actitudes negacionistas.
- d) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos y otras organizaciones públicas y privadas.
- e) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con medios de comunicación, elaborando un protocolo de buenas prácticas en materia de negacionismo.
- f) Sistematizar un mecanismo de identificación de conductas públicas negacionistas y establecer mecanismos de recepción de consultas y/o denuncias.
- g) Establecer mecanismos de intervención ante la aparición de manifestaciones y/o conductas negacionistas.
- h) Denunciar, en su caso, ante las instancias pertinentes a las personas y/o grupos de personas que lleven adelante acciones o asuman posiciones negacionistas. Cuando se habiliten instancias judiciales, la Comisión Provincial por la Memoria podrá constituirse como querellante particular.

- i) Difundir las prácticas negacionistas señalando sus aspectos negativos, promoviendo el conocimiento público de las personas o grupos de personas que las impulsan.
- j) Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias sobre acciones y casos que se hayan tramitado.
- k) Incorporar a los Pueblos Indígenas, comunidades indígenas y al Instituto del Aborigen Chaqueño, estableciendo mecanismos de consulta y participación, conforme con lo establecido en el convenio 169 de la OIT, ratificado por ley 24.071, cuando las conductas negacionistas guarden relación con violaciones a derechos humanos de dichas comunidades.

ARTÍCULO 5°: Establécese que los organismos que forman parte del sector público provincial, así como los municipios que se adhieran, estarán obligados a prestar la debida colaboración y el acceso a la información bajo su administración a la Comisión Provincial por la Memoria, en todo lo relacionado con los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 6°: Las personas que en ejercicio de la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial -ley 1092-A, lleven adelante prácticas o asuman posiciones negacionistas, serán pasibles de sanciones conforme con los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en el régimen propio de su función.

Cuando la infracción a las disposiciones de la presente ley fuera cometida por una persona que no esté sujeta a un régimen disciplinario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo en la que se desempeñe deberá impulsar de oficio o a instancia de la Comisión Provincial por la Memoria los procedimientos y/o medidas tendientes a deslindar las responsabilidades del caso, debiendo garantizar el derecho de defensa del sujeto involucrado.

ARTÍCULO 7°: Cualquier persona que tenga conocimiento respecto a la existencia de prácticas negacionistas podrá denunciar ante la Comisión Provincial por la Memoria, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, el Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles e Inhumanas y/o Degradantes y la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo, debiendo el organismo receptor poner en conocimiento de la Comisión Provincial por la Memoria en el plazo de 5 (cinco) días de su recepción.

ARTÍCULO 8°: La Comisión Provincial por la Memoria elaborará un plan de acción anual e incorporará los requerimientos presupuestarios a su presupuesto para ser considerados en el presupuesto anual de la Provincia.

ARTÍCULO 9°: Créase el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, dependencia que funcionara en el ámbito de la Comisión Provincial por la Memoria para la coordinación con organismos públicos y /o privados de las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento con los fines establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10: Invitase a los municipios a adherir a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2874

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.506-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.506-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3507-N
MODIFICA INCISO C DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 965-N (ANTES LEY
4538) - CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 1°: Modificase el inciso c del artículo 12 de la ley 965-N -Código Procesal Penal-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12: Querellante Particular. Podrán constituirse como querellantes particulares en la forma especial que este Código establece:

- a)
- b)
- c) El Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes y/o la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y/o la Comisión Provincial por la Memoria en los casos de su exclusiva competencia y/o el Instituto del Aborigen Chaqueño, cuando las conductas negacionistas guarden relación con violaciones a Derechos Humanos de las comunidades originarias.

Cuando los querellantes particulares fueren varios y hubiere identidad de intereses entre ellos, deberán actuar bajo una sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieren de acuerdo.

Al incorporarse al proceso penal, será considerado como parte para todos los actos esenciales del mismo, en los términos que este Código establece.

Si el querellante particular se constituye a la vez en actor civil, podrá formular ambas instancias en un solo escrito.

En los casos en que el Estado Provincial o los municipios resulten ofendidos por un delito que comprometa sus respectivos patrimonios o la seguridad jurídica, deberán por medio de sus representantes legales o mandatarios constituirse en querellante particular."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida Cuesta
Presidenta

DECRETO N° 2875

RESISTENCIA, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.507-N; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.507-N, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c

E:12/01/2022

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ASOCIACION COMUNITARIA EL COLCHON

Paraje El Colchón - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Comunitaria El Colchón, convoca a su masa societaria a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Enero de 2022 a partir de las 9:00 horas en las instalaciones del Salón Palavo, Paraje El Colchón, Chaco, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.
- 2) Informe de los motivos de la fecha de realización de la Asamblea.
- 3) Lectura, consideración de la Memoria y Estados Contables de los Ejercicios 2012 a 2021 finalizados el 30 de Junio de cada año.
*Lectura del Informe del Revisor de Cuentas.
- 4) Cuotas Sociales: Determinación del monto de la Cuota de Ingreso y Societaria. Consideración de Altas y Bajas de Socios.
- 5) Elección de una Comisión escrutadora de votos compuesta por tres socios.

6) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos y por el término de 2(dos) años.

De nuestros estatutos sociales: Art. 32: En primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, sin no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presentes.

Acosta Faustino
Presidente

Juarez Gabriel
Secretario

R. N°:190.848

E:12/01/2022

————— >*< —————
ROTARY CLUB DE RESISTENCIA SUR ASOCIACION CIVIL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En la ciudad de Resistencia, de la provincia del Chaco a los 06 días del mes de diciembre del año 2021, se reúne la Comisión Directiva de Rotary Club de Resistencia Sur Asociación Civil, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea.
- 2) Explicación de los motivos del llamado de asamblea fuera de tiempo.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos. Correspondiente al periodo cerrado al 30 de junio de 2019,2020 y 2021 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Ratificación de la propuesta efectuada por el Comité de Propuesta de Presidente y Vicepresidente del período 2021/2022.
- 5) Consideración de la propuesta por la Comisión Directiva de disolver la asociación.

Lidia Lezcano
Presidenta

R. N°:190.846

E:12/01/2022

————— >*< —————
FUNDACION ROTARY CLUB RESISTENCIA SUR
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En la ciudad de Resistencia, de la provincia del Chaco a los 07 días del mes de diciembre del año 2021, se reúne el Consejo de Administración de Fundación Rotary Club Resistencia Sur, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea.
- 2) Explicación de los motivos del llamado de asamblea fuera de tiempo.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos. Correspondiente al periodo cerrado al 30 de junio de 2019,2020 y 2021 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Ratificación de la propuesta efectuada por el Comité de Propuesta de Presidente y Vicepresidente del período 2022/2023.

Elda Aguilar
(sin especificar)

R. N°:190.847

E:12/01/2022

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL CLUB MUNICIPALES MAKALLE
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Comisión Directiva de la entidad "ASOCIACION CIVIL CLUB MUNICIPALES MAKALLE", con domicilio en la localidad de Makallé, Departamento General Donovan, Provincia del Chaco, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social sito en Mitre s/n° (estadio) el día 20 de Enero del 2022, a las 19:30 Hs.

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, juntamente con el Sr. Presidente y el Sr., secretario.
2. Informe de la Sr. Presidente sobre la situación del Club, y motivos por la celebración de la Asamblea fuera de termino.
3. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Informe de la comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría, por los ejercicios cerrados al 30-06-2020 y 30-06-2021.
4. Designación de los integrantes que conformaran la mesa escrutadora de votos.
5. Elección y renovación de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por termino de mandato.

Christian R. Quintana
Presidente

Brychan M. Segovia
Secretario

R. N°:190.849

E:12/01/2022

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 80/2021**

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 80/2021

PROCESO: N° 46/18-0261-LPU21.

OBRA: RN N89-EMP. RP5. ILUMINACIÓN DE INTERSECCIÓN CANALIZADA
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos OCHENTA MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$80.700.000,00) a valores referidos al mes de mayo de 2021, y un Plazo de Obra de seis (6) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos OCHOCIENTOS SIETE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$807.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Página <https://contratar.gob.ar/> CONTRAT.AR Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, el día 15 de febrero de 2022, a las 07:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta en página <https://contratar.gob.ar/> a partir del 12 de enero de 2022 a las 07:00 Hrs. hasta el 01 de febrero de 2022. Disponibilidad del Pliego a partir del 11 de enero de 2022.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Arq. M. Alejandra Vilela

Jefa de Distrito – 18° Dto. Chaco-D.N.V.

R. N°:190.845

E:12/01 V:31/01/2022

————— >*< —————

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA NACIÓN
PROGRAMA INTEGRAL DEL HÁBITAT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO
LLAMADO A CONSULTA PÚBLICA
LOCALIDAD DE FORTÍN LAVALLE**

1. Se encuentra a disposición de los Beneficiarios, Organismos Gubernamentales, ONGs locales y público en general; la Propuesta Integral del Programa correspondiente a la localidad de Fortín Lavalle, ubicada en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco.
2. El objetivo de la Consulta Pública es poner a consideración de los interesados los resultados de la Propuesta Integral.
3. El procedimiento forma parte de un modelo de gestión participativa tendiente a incorporar las sugerencias y propuestas que los sectores mencionados consideren convenientes.
4. Las consultas, sugerencias y propuestas podrán hacerse en el local de la Delegación Municipal de la Localidad de Fortín Lavalle, de 8 a 12 h y de 16 a 19 h dentro de los quince (15) días corridos a partir de la presente publicación.
5. La Consulta Pública se realizará el día 26 de enero de 2022 a las 9 h, en el local de la Delegación Municipal de la Localidad de Fortín Lavalle.

Lic. Marta E. Soneira

Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente

s/c

E:10/01 V:14/01/2022

————— >*< —————

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA NACIÓN
PROGRAMA INTEGRAL DEL HÁBITAT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO
LLAMADO A CONSULTA PÚBLICA
LOCALIDADES DE COLONIA ABORIGEN CHACO Y NUEVA POBLACIÓN**

1. Se encuentra a disposición de los Beneficiarios, Organismos Gubernamentales, ONGs locales y público en general; la Propuesta Integral del Programa correspondiente a las localidades de Colonia Aborigen Chaco y Nueva Población, ubicadas en los Departamentos 25 de Mayo y Quitilipi de la Provincia del Chaco.
2. El objetivo de la Consulta Pública es poner a consideración de los interesados los resultados de la Propuesta Integral.
3. El procedimiento forma parte de un modelo de gestión participativa tendiente a incorporar las sugerencias y propuestas que los sectores mencionados consideren convenientes.

4. Las consultas, sugerencias y propuestas podrán hacerse en el local de la Asociación Comunitaria Colonia Chaco de la Localidad de Colonia Aborigen Chaco, de 8 a 12 h y de 16 a 19 h dentro de los quince (15) días corridos a partir de la presente publicación.
5. La Consulta Pública se realizará el día 26 de enero de 2022 a las 16 h, en el local de la Asociación Comunitaria Colonia Chaco de la Localidad de Colonia Aborigen Chaco.

Lic. Marta E. Soneira
Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente

s/c

E:10/01 V:14/01/2022

>*<

I.P.D.U.V.
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 03/2022

PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO.
SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2022

“CONSTRUCCIÓN 32 VIVIENDAS, EQUIPAMIENTO EN ESPACIOS COMUNES, CENTRO DE DÍA Y PILETA EN PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA - CHACO”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$261.757.279,69).

- **PLAZO DE OBRA:** : Nueve (9) meses.
- **SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** Por Ajuste Alzado
- **CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN:** \$314.696.599,81.
- **GARANTIA DE OFERTA:** equivalente al 1% (uno) del monto del Presupuesto Oficial.
- **VALOR DEL PLIEGO:** Ochenta y Ocho Mil (\$88.000,00).
- **VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 07 de Enero del 2022 y hasta Cinco (5) días corridos antes de la fecha de Apertura de las Ofertas, en Tesorería del I.P.D.U.V. y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V., Av. Sarmiento N° 1855 Resistencia - Chaco.
- **FECHA DE PRESENTACION:** La presentación de las Ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V., Avenida Sarmiento N° 1855, Resistencia - Chaco, hasta el día 27 de Enero del 2022 hasta las 08:00 hs.
- **FECHA DE APERTURA:** El Acto de Apertura de Oferta tendrá lugar en el I.P.D.U.V., Av. Sarmiento N° 1855, Resistencia - Chaco, el mismo día a partir de las 08:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del I.P.D.U.V.
- **CONSULTAS Y ACLARATORIAS:** En la Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V. cuatro (4) días antes de la fecha de Apertura.
- **INFORMACIÓN VÍA INTERNET:** <http://www.ipduv.chaco.gov.ar>.





Arq. Diego Daniel Plaquin
Gerente de Proyectos y Programación

s/c

E:07/01 V:12/01/2022

>*<

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia Del Chaco

PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
PRÉSTAMO FONPLATA ARG-4212019

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° PFIR H2102-21-LPI-N° 01/2022 - EXPEDIENTE N°: E13-2022-4-E

OBRA: REHABILITACION DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA RUTA PROVINCIAL N° 6 (CHACO). TRAMO: EMPALME R.N. N°95 (SAN BERNARDO) - EMPALME. R.P. N°4 (VILLA BERTHET).

OBJETO: REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$723.741.244,31).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: DOCE (12) MESES CORRIDOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

PLAZO DE GARANTÍA: DOCE (12) MESES CORRIDOS.

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (<https://www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales>), EN EL PORTAL DEL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (www.fffirfmoeb.ar), O DE LA PÁGINA WEB DE FONPLATA <https://www.fonplata.org/es/adquisiciones-en-provectost> HASTA EL DIA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS:

EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EN MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 12:30 HS - HASTA EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (15/02/2022), A LA HORA ONCE (11,00 HS.).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:

SALON AUDITORIO DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (15/02/2022), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Hugo Alberto Varela - Administrador General

s/c

E:07/01 V:12/01/2022

>*<
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 79/2021
PRORROGA DE ACTO DE APERTURA

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN (PRÓRROGA DE ACTO DE APERTURA)

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 79/2021

PROCESO: N° 46/18-0254-LPU21.

OBRA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA- ILUMINACIÓN – RUTA NACIONAL N°: 11 - TRAMO: RN°11 PCIA DEL CHACO - EMP RP90 - SECCIÓN: KM 1.041

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 69.960.000,00) a valores referidos al mes de mayo de 2021, y un Plazo de Obra de seis (6) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$699.600).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Página <https://contratar.gob.ar/> CONTRAT.AR Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, el día **08 de febrero de 2022, a las 07:00 Hs.**

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta en página <https://contratar.gob.ar/> a partir del 05 de enero de 2022 a las 07:00 Hrs. hasta el 26 de enero de 2022. Disponibilidad del Pliego a partir del 05 de enero de 2022.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Ing. Germán E. Villalba - Jefe División Obras – 18° Distrito Chaco-D.N.V.

R. N°:190.842

E:05/01 V:07/02/2022

>*<
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 79/2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 79/2021

PROCESO: N° 46/18-0254-LPU21.

OBRA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA- ILUMINACIÓN – RUTA NACIONAL N°: 11 - TRAMO: RN°11 PCIA DEL CHACO - EMP RP90 - SECCIÓN: KM 1.041

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 69.960.000,00) a valores referidos al mes de mayo de 2021, y un Plazo de Obra de seis (6) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$699.600).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Página <https://contratar.gob.ar/> CONTRAT.AR Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, el día **14 de enero de 2022, a las 07:00 Hs.**

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta en página <https://contratar.gob.ar/> a partir del 15 de diciembre de 2021 a las 07:00 Hrs. hasta el 4 de enero de 2022. Disponibilidad del Pliego a partir del 14 de diciembre de 2021.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Arq. M. Alejandra Vilela - Jefa de Distrito – 18° Dto. Chaco-D.N.V.

R. N°:190.744

E:15/12 V:17/01/2022